

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el proyecto de ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1870-71.

Ha explicado el Ministro que suscribe las alteraciones y reformas que se proponen en las diversas secciones del presupuesto general de gastos. Haciendo las economías compatibles con el servicio del Estado; reformando organizaciones tradicionales; limitando nuestros medios de defensa en cuanto lo permiten los intereses permanentes de la Nación que no es prudente ni patriótico dejar sin amparo, y procurando restablecer en todas partes el orden y la economía, el Gobierno de S. A. el Regente del Reino ha logrado una reduccion de gastos en las obligaciones de los departamentos ministeriales, que asciende á la considerable suma de 83.253.338 pesetas. La firme resolucion de satisfacer las aspiraciones legítimas de la opinion ha sido el móvil de la conducta del Gobierno, y por resultado de sus esfuerzos los gastos del Estado en el año económico de 1870-71 se fijan en la siguiente forma:

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.....	245.661.863
<i>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</i>	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.019.167
Ministerio de Estado.....	2.521.200
— de Gracia Justicia.....	36.538.376
— de la Guerra....	88.556.710
— de Marina.....	24.427.170
— de la Gobernacion.....	19.458.870
— de Fomento....	24.538.950
— de Hacienda....	101.934.627
— de Ultramar....	309.500
Gastos efectos al producto de las ventas.....	110.999.652
	411.304.222
Total presupuesto de gastos para 1870-71.....	656.966.085
Importa el de 1869-70....	746.425.009
Baja líquida.....	89.458.924

Las Cortes Constituyentes mejorarán sin duda la obra del Gobierno. Toda reforma, toda modificacion cuyo objeto sea aminorar las cargas que pesan sobre el

país sin desorganizar los servicios públicos, encontrará benévola acogida; y la satisfaccion del Gobierno al aceptarla será tanto mayor, cuanto que, aspirando á evitar nuevas emisiones, propone un presupuesto de ingresos suficiente para cubrir los gastos, y por lo mismo la reduccion de obligaciones producirá iguales rebajas en los impuestos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Aspira el Gobierno á que el presupuesto se nivele real y efectivamente. Ha reducido los gastos á sus últimos límites, y el patriotismo le impone la dolorosa tarea de pedir al país los recursos indispensables para satisfacerlos.

Partiendo de esta base fundamental, no retrocede ante la necesidad de gravar los impuestos existentes, de exigir sacrificios á todas las clases y de imponérselos también á los acreedores del Estado. La Nación española, al reducirse á la estrechez en materia de gastos públicos, al aceptar gravámenes en todos los impuestos, tiene tanta autoridad moral como han tenido otros pueblos, quizá en circunstancias menos críticas, para lograr que los tenedores de fondos públicos, interesados especial y directamente en la prosperidad nacional, no la hagan imposible, rechazando abiertamente soluciones sensibles sin duda, pero las únicas que pueden evitar el desastre en que serian envueltos la Nación y sus acreedores.

Habíase concedido al Gobierno por la ley del presupuesto de ingresos del actual año económico recursos evaluados en una suma total de 539.034.500 pesetas, realizables en la siguiente forma:

	Pesetas.
Contribuciones directas...	216.055.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	54.557.500
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	173.325.750
Propiedades y derechos del Estado.....	89.093.250
Ingresos procedentes de Ultramar.....	5.000.000
Recursos especiales.....	1.000.000
Total.....	539.034.500

La baja constante de los rendimientos de las rentas eventuales, las dificultades con que la Administracion tropieza para plantear nuevos tributos, y la imposibilidad de que las más importantes de nues-

tras contribuciones directas lleguen á la sumas calculadas, son razones decisivas para afirmar que no serán recaudadas las presupuestas.

Cierto es que el desestanco de la sal, la abolicion de los pontazgos, portazgos y barcajes, y la supresion del impuesto de consumos, iniciaron un período de trasformacion de nuestro sistema tributario, durante el cual son difíciles to los cálculos. Llevar bruscamente á las contribuciones directas sumas enormes que antes satisfacía indirectamente el país, es una empresa difícil sin duda, pero realizable, si á la par que el Tesoro abandona cuantiosos ingresos eventuales asegura y hace efectivas las contribuciones directas llamadas á sustituirlos.

Esto es precisamente lo que el Gobierno se propone conseguir. Mantiene desde luego el desestanco de la sal, la abolicion de los consumos como recurso del Estado, la supresion de los pontazgos, portazgos y barcajes; pero declara franca y lealmente que si estas reformas, que constituyen títulos legítimos de gloria para las Cortes Constituyentes, han de prevalecer y consolidarse, es indispensable sustituir eficazmente los productos de aquellos impuestos, concediendo al Gobierno otros equivalentes. Y para facilitar esta sustitucion, para asegurar el éxito de las reformas, el Gobierno cree conveniente no proseguir la trasformacion de los impuestos indirectos. Propone por lo mismo la continuacion del estanco del tabaco, que tan pingües rendimientos proporciona al Tesoro, porque al prescindir de este monopolio sería necesario recargar las contribuciones directas.

Dada la situacion del país, abrumado bajo el peso de tantas cargas; dada la situacion del Tesoro, claramente espuesta á la consideracion de las Cortes, el Ministro de Hacienda considera que sería una injusticia en el orden moral y gravísima impresion en el político abaratar una planta exótica, artículo de lujo para el hombre, encareciendo en cambio las producciones del suelo, alimento indispensable y riqueza principal de una nacion agrícola. Mas adelante, cuando se consoliden las reformas planteadas ya, y cuando no se corra el peligro de ocasionar una crisis violenta al Tesoro público, añadiendo nuevas causas de perturbacion á tantas otras existentes hoy, será posible plantear esta importantísima mejora, que con vivo sentimiento aplaza el Gobierno de S. A. el Regente del Reino.

El cuadro de los ingresos del Estado para el año económico de 1870-71 es el siguiente:

	Pesetas.
Contribuciones directas..	229.338.025
— transitorias.....	104.012.876
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	60.885.000
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	161.188.250
Propiedades y derechos del Estado.....	72.533.287
Ultramar.....	5.000.000
Recursos del Tesoro.....	23.867.602
Total presupuesto de ingresos para 1870 á 1871.	653.824.499
Importa el de 69-70.....	539.034.500
Aumento de ingresos.....	117.789.999

Al esponer detalladamente las contribuciones é impuestos designados para proporcionar al Tesoro tan considerable aumento de recursos efectivos, el Ministro de Hacienda explicará las reformas que en la legislacion vigente propone.

	Pesetas.
El aumento líquido en las contribuciones directas, compensada la baja del impuesto personal, asciende á.....	30.783.025
En las contribuciones transitorias á.....	86.512.876
En los impuestos indirectos y recursos eventuales á.....	6.327.500
En los recursos especiales del Tesoro á.....	22.867.062
Total.....	146.490.463
La baja en el sello del Estado y servicios que la Administracion explota....	12.137.500
En las propiedades y derechos del Estado.....	16.562.964
	28.700.464
Aumento líquido....	117.789.999

Dos secciones del presupuesto de ingresos aparecieron en baja. La del sello del Estado y servicios explotados por la Administracion, y la de propiedades y derechos del Estado. Las causas son naturales. En este año no continúa el monopolio de la sal, cuyos ingresos se calcularon para el ejercicio corriente en 20 millones de pesetas. La venta de la sal

en las fábricas salinas cuya explotación se reserva el Estado al precio del comercio, fijado en una peseta por quintal, dará un producto de.....	Pesetas. 600.000
La exportación.....	800.000
Productos diversos.....	600.000
La venta de existencias en alfóles y almacenes....	2.000.000
Total.....	4.000.000
El ingreso de 69-70 se calculó en.....	20.000.000
Baja líquida.....	16.000.000

Entre las salinas cuya propiedad se ha reservado el Estado, debiendo explotarse por la Administración, figuran las de Imon y los Alfaques. El exámen de sus condiciones ha demostrado que conviene también enajenarlas, exceptuando únicamente las de Torrevieja; y el Gobierno solicita la autorización correspondiente, modificándose en esta parte la ley del desestanco.

Otros ramos de esta misma sección producirán aumentos que atenúan afortunadamente la baja del ingreso de la sal.

La reforma en las elaboraciones de tabaco, cuyos beneficiosos resultados se advierten ya, permite calcular por este concepto un ingreso mayor de 3.112.500 pesetas; y también en el sello del Estado, teniendo en cuenta alteraciones no esenciales y los ingresos que la Administración obtiene actualmente, se considera probable otro aumento de 750.000 pesetas.

Así, pues, los mayores rendimientos calculados por el sello del Estado y diversos servicios que la Administración explota, ascienden á.....	Pesetas. 3.862.500
La baja por el desestanco de la sal importa.....	16.000.000
Baja líquida en los ingresos de esta sección.....	12.137.500

Más considerable es la disminución de ingresos que se calcula por la de propiedades y derechos del Estado. Vendidos los bienes nacionales á satisfacer su importe en plazos, son ya muchos los compradores cuyos vencimientos terminan en este año. Los ingresos disminuyen, y continuarán bajando en lo sucesivo hasta que con el tiempo desaparezca del presupuesto general esta importante sección, como desaparecerá, según se ha indicado ya, el crédito correspondiente del presupuesto de gastos.

Por otra parte, es corta la existencia de bienes en poder del Estado, y sus rentas darán menor ingreso calculado en 500.000 pesetas. La desamortización fué y es todavía un gran recurso temporal; pero esa rápida transformación de la propiedad amortizada, origen de grandes recursos para el Tesoro, tiene su fin. El Gobierno espera aumentar el capital inmueble del Estado poniendo en venta los bienes de alguna diócesis, no enajenados á pesar de lo terminantemente estipulado en el Convenio adicional al Concordato. Cre también que nuevos deslindes de los bosques exceptuados de la venta hasta el día contribuirán á aumentar el capital desamortizable; pero por de pronto las únicas compensaciones de las bajas de ingresos por este concepto consisten en que se perfecciona la producción de las minas del Estado, en la venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona, y en la de las minas, fábricas, espu-

meros de sal y propiedades afectas al estanco de este artículo.

El Gobierno, teniendo presente la ley de 12 de Mayo de 1865, y ateniéndose al espíritu del proyecto sometido á la deliberación de las Cortes Constituyentes en 5 de julio último, ha dispuesto que continúe la venta de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona, exceptuando tan sólo aquellos que con arreglo á dicho proyecto deberán destinarse al uso y servicio del Rey. Asegura de este modo la realización de ingresos que ya figuran en el presupuesto vigente por sumas considerables, y que se comprenden en el de 1870-71 con aumento de 1.687.486 pesetas.

Algunas mejoras introducidas en la explotación de las minas del Estado producen un mayor ingreso de.....	Pesetas. 1.615.000
Los bienes del Patrimonio que fué de la Corona (ventas, rentas y atrasos).	1.687.486
La enajenación de salinas y demás propiedades afectas á este servicio.....	530.000
Diversos.....	504.425
Total aumento de ingresos	4.336.911

Pero en cambio las bajas de las rentas de los bienes nacionales y de vencimientos de pagarés ascienden á.....

20.899.875	
Y el menor ingreso para el presupuesto de 1870-71 se reduce á.....	16.562.964

Se proponen reforma y alteraciones importantísimas, que en su mayor parte se refieren á las contribuciones directas, para compensar las bajas de ingresos de que se ha hecho mención, y cubrir las necesidades por todo extremo apremiantes de nuestra situación económica. La contribución de inmuebles, cultivo y ganadería figura en el presupuesto actual por 118.250.000 pesetas, y en el presupuesto próximo por 125 millones de pesetas, facilitando con una modificación importante el pago de esta suma.

Desestancada la sal, las Cortes Constituyentes decidieron en principio que la contribución territorial y el subsidio proporcionarían al Tesoro medios de sustituir en parte el ingreso que producía su monopolio. La agricultura y la ganadería lograrán grandes ventajas adquiriendo aquel artículo á precios módicos de comercio, en lugar del de 50 rs. por quintal que se exige en el día, salvo las concesiones excepcionales prevista por las leyes, concesiones que exponen siempre á industriales y ganaderos á multitud de trabas embarazosas y vejatorias. No será por lo tanto calificada de excesiva la compensación que la Hacienda ha de obtener, mucho más si se consideran los grandes beneficios que ha de proporcionar el desestanco al país en general.

El subsidio industrial y de comercio contribuirá también á dar al Tesoro otro aumento de ingresos, calculado en 2.500.000 pesetas.

Entregada la sal á la libre acción del comercio y de la industria, naturales que industriales y comerciantes dedicados á explotar este artículo de universal consumo y de primera necesidad figuren en las matrículas, como ha sido el fin del legislador al decretar el desestanco.

Al fijar en 125 millones de pesetas la cuota del Tesoro por contribución territorial, el Gobierno propone que se modifi-

que el tipo de 14'50 que hoy sirve de máximo de exacción para la riqueza imponible, porque dentro de ese límite no es posible obtener ni aun la cuota actualmente señalada como ingreso por esta importante contribución. Los datos estadísticos así lo demuestran, y prueban también que la riqueza imponible resultaba gravada por término medio en el año de 1868-69 con el 15'088; siendo por lo tanto punto menos que imposible que al rebajar el gravámen á 14'50 para 1869-70 continuase la Administración obteniendo una cuota igual á la del año anterior.

La riqueza imponible reconocida por la Administración asciende á 756 millones de pesetas. Suponiéndola gravada con el máximo, se cobrarían 109.612.500 pesetas; y añadiendo 4.480.000 pesetas con que contribuyen las provincias Vascongadas y Navarra, se obtienen por contribución territorial 114.092.500 pesetas, mientras que la cantidad presupuesta en el actual año económico se eleva á 118.250.000 pesetas. Ciertamente que las Cortes Constituyentes aprobaron bases para depurar la riqueza territorial; pero ni esta depuración es la obra de un día, ni la Administración cuenta con medios para realizarla con rapidez, de lo cual resulta que el presupuesto corriente aparece en déficit, entre otras diversas causas, por imposibilidad legal de que la contribución de inmuebles ascienda á la suma votada por las Cortes.

No es posible prolongar esta situación respecto de la más importante de nuestras contribuciones, y por eso fija el Gobierno como tipo uniforme y constante para la riqueza imponible investigada por la Administración y reconocida por los pueblos el de 15'93 por 100, superior en 75 céntimos, al término medio con que contribuyó en 1868-69. Determinando un tipo uniforme en vez del máximo, se evitarán diferencias injustificadas cuando del impuesto directo se trata, diferencias que hoy existen; siendo su resultado que mientras la riqueza imponible de alguna provincia contribuye por cupo del Tesoro, según el cuadro que se acompaña, con el 15'69 por 100, otra sólo paga el 14'21. Estableciendo la igualdad ante el impuesto dentro de los datos que la Administración posee, se hará menos sensible el recargo, y se nivelarán las condiciones de la producción en diversas comarcas, no añadiendo á las desigualdades que son consecuencia de diferentes condiciones climatológicas las que se advierten en el reparto de las contribuciones directas.

La Hacienda renuncia desde luego al impuesto personal creado para sustituir la contribución de consumos, y que figura en el presupuesto vigente por una suma de 37.500.000 pesetas. Dada nuestra situación económica, nadie pedirá que el Tesoro abandone sin compensación inmediata tan considerable ingreso, y el Ministro que suscribe la encuentra eficaz en los recargos municipales y provinciales que actualmente pesan sobre las contribuciones directas. Estos recargos, llevados al límite que determina la ley del presupuesto de ingresos del año económico actual, constituyen un recurso efectivo y de fácil recaudación que compensará la baja del impuesto personal.

La riqueza imponible resultará entonces gravada:

Por cupo del Tesoro.....	15'93 por 100
Por recargos hasta el límite autorizado por la	

ley de presupuestos del año actual.....	6	id.
Por premio de cobranza y partidas fallidas.....	1	id.
Total.....	22'93	por 100

Este será el tipo uniforme y regularmente exigido en adelante sobre la riqueza territorial actualmente reconocida por la Administración, pudiendo los contribuyentes ingresar las cuotas en las Tesorerías, en cuyo caso obtendrán la bonificación del premio de cobranza en los términos que determinan las disposiciones vigentes. La riqueza imponible no sufre gravámen considerable si se tiene en cuenta que en 1868-69 contribuyó por término medio con el 21'309 por 100; habiendo provincias en que ese término medio resultaba considerablemente excedido, llegando en alguna al 26'079 por 100, tipo superior al que se propone para lo sucesivo.

En cuanto al subsidio industrial y de comercio, el Estado percibirá también los recargos autorizados sobre la cuota del Tesoro; proponiéndose además la rectificación de las tarifas como una consecuencia del desestanco de la sal.

Queda luego un problema por resolver, cual es la dotación de los presupuestos municipales y provinciales, privados con esta solución de los recargos impuestos basta el día sobre las contribuciones directas.

Veamos á qué suma ascienden, y los medios que se les conceden para cubrirla.

En 1868-69 los recargos autorizados sobre la contribución territorial ascendían:

	Pesetas.
Para Diputaciones.....	14.430.000
Para Municipios.....	27.395.000
Total.....	41.825.000

Los del subsidio industrial:	
Para Diputaciones.....	2.985.000
Para Municipios.....	5.150.000
Total.....	8.135.000

Ciertamente que estas sumas son considerables; pero á pesar de esto, las provincias y los Municipios lograrán fácilmente sustituirlas de una manera eficaz. El Estado abandona por de pronto el impuesto personal, cuyo rendimiento, calculado en 37.500.000 pesetas para el Tesoro, se eleva con los recargos autorizados á 60.375.000 pesetas; y esta suma pueden obtenerla aquellas corporaciones como compensación de los recargos, bien bajo las mismas bases aprobadas por las Cortes Constituyentes y deservidas en la instrucción de 10 de agosto último para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, ó bien adoptando otras más adecuadas á las localidades respectivas.

La descentralización se halla ampliamente consignada en nuestras leyes políticas; pero no existirá verdadera autonomía mientras los recursos de los pueblos y de las provincias ingresen en las cajas del Estado. Impuestos propios, directamente administrados por las corporaciones elegidas por el sufragio universal, les darán independencia y los medios de recaudarlos con economía y justicia, consultando de cerca las necesidades y las aspiraciones locales.

Pesaba antes sobre los pueblos la contribución de consumos, cuyos ingresos se calculaban en el último presupuesto en 49.500.000 pesetas. En 1864-65 la su-

ma total recaudada ascendió á 81.742.500 pesetas, de los cuales correspondieron al Tesoro 46 millones y á los pueblos 35.500.000 pesetas. Renunciando el Estado á este medio de tributacion, que proporcionó en tiempos pasados 81.700.000 pesetas, y abandonando tambien los recursos creados en su equivalencia, deja á los Municipios y á las provincias medios sobrados de compensar el déficit que produciria en sus presupuestos la falta de recargos sobre las contribuciones directas.

	Pesetas.
Los presupuestos de gastos municipales en 1863 á 1864 importaban en las 45 provincias sometidas á un sistema tributario uniforme.....	95.927.649
Los provinciales.....	33.865.234
Total.....	120.792.880

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociada 3.º

Enterado S. A. el Sermo Sr. Regente del Reino de lo propuesto por V. I. en vista de la necesidad de adquirir 28.000 aisladores del número 1.º y 2000 del número 2.º, ambos del sistema Siemens, para atender á las necesidades del servicio durante el año económico actual, se ha servido disponer que se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1869.—Sagasta.—Sr. Director general de Comunicaciones.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 28 000 aisladores del número 1.º y 2000 del 2.º del sistema Siemens para el uso de las líneas telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones el dia 17 de noviembre próximo venidero y hora de la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Guadalajara, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Calatayud, Zaragoza, Tudela, Pamplona, Alsásua, San Sebastian, Vitoria, Soria, Badajoz, Granada, Santander, Sevilla y Jaen los 30.000 aisladores del sistema Siemens con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1160 escudos, importe del 5 por 100 del valor de los 30.000 aisladores citados, que me comprometo á entregar en los puntos y por el precio de tanto los del núm. 1.º y tanto los del núm. 2.º cada aislador.

3.ª Toda proposicion que no se halla redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecho para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa de los aisladores en los puntos designados, con expresion de que cumplen con las condiciones que el pliego determina, entendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

13. Los aisladores Siemens para alambre de cuatro milésimas de los números 1 y 2, ó sean de suspension y retencion respectivamente, serán con cubierta galvanizada y gancho de hierro, tambien galvanizado, completos de tornillos de dos clases, y de cuñas los del número 2, é iguales en sus dimensiones y en un todo á los modelos que estarán de manifiesto, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta hasta el dia de la celebracion de la subasta inclusive, en la Direccion general de Comunicaciones.

14. Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos designados para la entrega de los aisladores, y en virtud de los resultados de dicho re-

conocimiento y los certificados parciales que remitirán los encargados de recibir el material en provincias por conducto del contratista se ordenará el pago con arreglo á la condicion 12 citada.

15. La entrega de los aisladores principiá á los 45 dias despues de comunicada al contratista por la Direccion general de Comunicaciones la aprobacion de la subasta, y tendrá que estar terminada á los 45 de que aquella tenga efecto.

16. La entrega de los aisladores se verificará en los almacenes de las estaciones telegráficas de los puntos y en la forma siguiente:

	Del núm. 1.	Del núm. 2.
Guadalajara.....	3870	275
Lugo.....	1000	50
Madrid.....	1180	85
Málaga.....	1000	100
Múrcia.....	2000	100
Oviedo.....	1000	50
Pontevedra.....	1000	100
Calatayud.....	2020	145
Zaragoza.....	1580	115
Tudela.....	2130	150
Pamplona.....	1080	76
Alsásua.....	1790	130
San Sebastian....	350	24
Vitoria.....	2000	100
Soria.....	1000	50
Badajoz.....	1000	100
Granada.....	1000	100
Santander.....	1000	100
Sevilla.....	1000	100
Jaen.....	1000	50
Total.....	28.000	2000

En los cuales serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas, obligándose al contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que falten en el término de un mes, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 700 milésimas de escudo cada aislador del número 1, y de un escudo 800 milésimas cada uno de los del número 2.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 19 de octubre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion en que el Gobernador de Pontevedra participa que la Diputacion de aquella provincia, deseosa de coadyuvar á la realizacion del pensamiento expuesto por esa Direccion general en la circular de 3 de setiembre próximo pasado, que trata de la nivelacion de los institutos de segunda enseñanza, ha acordado aumentar desde luego á 1200 escudos el sueldo de 800 que disfrutaban actualmente los profesores de su instituto. S. A. ha visto con sumo agrado esta nueva prueba del celo y patriótica solicitud que merecen á la Diputacion de dicha provincia los intereses de la ensenanza, de la que tanto bien debe prometerse todo el país, como

que ella es el principal y mas sólido fundamento de las instituciones democráticas, y se ha servido disponer que se den las gracias en nombre de la Nacion á la referida Diputacion provincial por un acuerdo que tanto le honra.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. que se publique esta órden en la Gaceta y se hagan estensivas las gracias á la Diputacion provincial de las Baleares, que tambien ha acordado llevar á cabo la misma reforma al formar su presupuesto adicional de este año económico, y á las de Barcelona, Badajoz, Ciudad-Real, Guadalupe, Lugo, Murcia, Orense y Sevilla, que han manifestado estar dispuestas á secundar los deseos del Gobierno espuestos en la mencionada circular, y cualquier otro pensamiento que tienda á favorecer el progreso y desenvolvimiento de la instruccion pública.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion de las citadas corporaciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los señores don Emilio Ruiz de Salazar de las obras completas de Bufon, en 35 tomos; un ejemplar del Descubrimiento y Conquista de América en tres tomos; otro ejemplar de Las Ciencias enseñadas por medio de juego, en tres tomos; otro de Economía industrial, en dos tomos; otro del Manual de Agricultura, y otro del Catecismo de Agricultura; don Celestino Antigüedad de 12 ejemplares del Silabario manual práctico de lectura, del que es autor, y don Juan Francisco Sanchez Morate de 12 ejemplares de Nociones elementales de Geografía, seis del compendio de Aritmética práctica, seis de Cuadros sinópticos de Geografía físico política y cinco de la Cartilla pedagógica, de cuyos obras es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por este rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 29 de octubre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los señores don Gumersindo Fraile y Valles, de 60 ejemplares de la Aritmética del Abuelo, de la que es traductor y editor; don Raimundo Gonzalez Andrés de 25 ejemplares de Breve exposicion histórica de la literatura griega, de la que es autor; don Antonio Balbin Unquera, de un ejemplar de la Reseña histórica y teoría de la Beneficencia, escrita por el mismo; don José Maria Campo de 50 ejemplares de Lecciones de primera enseñanza, de que es autor; don Joaquin Tomeo y Benedicto de dos ejemplares de Zaragoza y su historia; don Miguel Robert de 30 ejemplares de la Memoria sobre el atraso de la industria española, de que es autor en union de otros, y don Manuel de Assas y de Ereño de 6 ejemplares de libros de educacion; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por este rasgo de patriotismo y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

Madrid 26 de octubre de 1869.—Echegaray.
—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones 1.ª y 2.ª de la real orden de 2 de octubre de 1865 establecen que, una vez puesto un tren en marcha, quede reconocido el derecho de viajar sin billete ó con medio billete á los niños menores de tres años y á los comprendidos entre esta edad y la de seis respectivamente: considerando que el objeto de dichas prescripciones no era otro que el de evitar enojosas disputas entre los viajeros y los dependientes de las Compañías de ferrocarriles; y atendiendo á los abusos que contra los intereses de estas vienen cometiendo por algunas personas, segun consta de las repetidas quejas recibidas en este Ministerio, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo y en esta materia se observen las reglas siguientes:

1.ª Las dudas que antes de partir un tren ocurran acerca de la edad de un niño, bien como menor de tres años, ó como mayor de esta edad, pero menor de la de seis, serán resueltas en cada caso por los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil en la estación respectiva.

2.ª Los empleados de las Compañías no entablarán, bajo ningún concepto, reclamación alguna sobre este asunto una vez puesto en marcha el tren.

3.ª Cuando se sospeche algún fraude, dichos empleados acudirán á los de la Inspección administrativa y mercantil al llegar los niños al término de su viaje; entendiéndose que no podrán ser objeto de reclamaciones los que ya lo hubieren sido en la estación de partida.

Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1869.—Echegaray.
—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Ilmo. Sr.: En virtud del ascenso concedido á consecuencia del fallecimiento del Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Jacinto de Madrid Dávila, S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar Ingeniero Gefe de primera clase, con el sueldo anual de 2400 escudos, al Gefe mas antiguo de segunda, don Andrés Alcolado; Ingeniero Gefe de segunda clase, con el haber de 1800 escudos anuales, á don Félix Sanchez Blanc, que es el mas antiguo de la clase de primeros, ó Ingeniero primero, con el sueldo de 1200 escudos, al mas antiguo de los segundos don José Joaquin Almeida.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1869.—Echegaray.
—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública sub-

asta del suministro de aceite para los faros de la provincia de Pontevedra, por dos años, y bajo la cantidad de 5022 943 milésimas de escudo á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 26 de octubre de 1869.—El Director general de obras públicas interino, Manuel Abeleira.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de aceite á los faros de la provincia de Pontevedra durante dos años, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta en licitación oral la adquisición de 12 esportones, 100 espuestas y 100 serones de esparto para el movimiento de almacenes en el referido Establecimiento.

1.ª La Hacienda pública contrata en licitación oral la adquisición de 12 esportones, 100 espuestas y 100 seras de esparto, con destino al movimiento de los almacenes de la Fábrica de Tabacos de Madrid.

2.ª Los esportones, espuestas y seras expresadas, han de ser de esparto doble, iguales en un todo en dimensiones, calidad y construcción á las muestras que están de manifiesto en dicho Establecimiento y que existirán en el acto del remate.

3.ª El contratista se obliga á presentar de su cuenta, en la portería de este Establecimiento, los referidos esportones, espuestas y serones, en el término de un mes, conta lo desde que se le comuniquen al rematante la aprobación del servicio.

4.ª Dichos efectos se reconocerán á su ingreso en la Fábrica, por la persona que designe el señor Administrador gefe de la misma, y los que no reuniesen las condiciones que se estipulan, serán desechados, y los retirará en el acto el contratista.

5.ª El contratista se obliga á reponer en el término de ocho dias los efectos que le fuesen desechados.

6.ª Si el contratista dejara de presentar los efectos que se contratan en el término que determina la condicion 4.ª, ó de reponer los desechados, en el que establece la 5.ª, el señor Administrador gefe del Establecimiento, procederá á su compra, á perjuicio del contratista, que será responsable de los gastos que se ocasionen con tal motivo, así como del sobre precio á que resulten, á lo cual queda obligada la fianza y sus bienes, entendiéndose que renuncia para este efecto todo fuero ó privilegio particular.

7.ª La subasta tendrá efecto el dia 20 de noviembre de 1869, en el despacho del señor Administrador Gefe de esta Fábrica, quien presidirá el acto, asociado del señor Contador y del Escribano de turno.

8.ª En dicho dia, desde la una á la una y media, se admitirán por la Junta las proposiciones que hiciesen los licitadores á viva voz en mejora del tipo de Un escudo 900 milésimas, cada esportone.

Un escudo cada espuesta, y Un escudo 600 milésimas, cada sera, tomando nota de ellas el actuario de la subasta, y adjudicándose al que resulte mejor postor, dada la una y media.

9.ª Las proposiciones se referirán á la baja, por milésimas de escudo, y unidad en cada una de los 212 esportones, espuestas y seras que se contratan.

10. Para hacer proposición se ha de presentar documento que justifique haber depositado en la pagaduría de este establecimiento la cantidad de 50 escudos, que se devolverán terminado el acto del remate á todos los licitadores, á escepcion de aquel á cuyo favor hubiere sido adjudicado, que se conservará en concepto de fianza.

11. A los ocho dias de admitidos en la Fábrica los expresados efectos y no resultando responsabilidad al contratista, se le abonará su importe por la pagaduría de la misma, devolviéndosele al propio tiempo la fianza.

12. Formarán parte integrante del presente pliego, como insertas en el mismo, cuantas formalidades establece el real decreto de 27 de febrero ó instrucción de 15 de setiembre de 1852, á escepcion de la parte relativa á las solemnidades del acto del remate.

13. Todas las cuestiones que se susciten respecto de este contrato se resolverán por la vía administrativa; y la responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo á que se refiere el art. 11 de la ley de contabilidad.

14. El acto del remate surtirá los efectos del otorgamiento de escritura para los efectos de este contrato.

15. El remate no será válido ni causará efecto alguno hasta tanto que recaiga la aprobación del mismo de la Direccion general de Rentas.

Madrid 14 de octubre de 1869.—Francisco de P. Adriaensens.—V.º B.º—Escobar.—La Direccion aprueba este pliego.—Madrid 20 de octubre de 1869.—El Director general, Lope Gisbert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á doña Joaquina de Arrache, soltera, de 65 años; que vivió en esta capital, calle Mayor, números 62 y 64, cuarto segundo, natural de Lázcano, provincia de Guipúzcoa y que falleció en la ciudad de Búrgos el 9 de julio de 1868, á fin de que en el término de 20 dias se presenten á deducirle, puesto que este es segundo anuncio.

Madrid 4 de noviembre de 1869.—Gerónimo Montesinos.—291.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano don Natalio Sanchez Mascaraque, en autos promovidos por don Benito Fernandez Negrete y don Manuel de Zabala, como testamentarios del difunto don Bernardo Fernandez Negrete, se anuncia la venta ó traspaso en subasta pública de los efectos y géneros de que se compone la tienda y almacén de paquetería y quincalla, situado en la calle de Toledo, número 12, perteneciente á la menor doña Francisca Antonia Dímasa Fernandez y Fernandez, hija y heredera del don Bernardo, los cuales estan tasados en 357.709 reales y 70 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en el local audiencia del citado Juzgado el dia 16 del corriente, á la una de su tarde, en el cual no se admitirá postura alguna que no cubra el valor total de aquella tasación. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, quienes podrán adquirir en la Escribanía referida los datos y antecedentes que necesiten.

Madrid 4 de noviembre de 1869.—Natalio Sanchez Mascaraque.—V.º B.º—Rio Gonzalez.—292.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se traslada al dia 20 del actual, á la una de su tarde, la subasta de pastos del Coto del Lomo del Grulo, sito en la provincia de Sevilla, cuya subasta estaba anunciada para el dia 8 del mismo mes.

Madrid 5 de noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27
MADRID: 1869.